



REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	680012333000-2015-00209-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SONIA ESPERANZA RUBIANO MÁRQUEZ
DEMANDADO:	FOMAG DEPARTAMENTO DE SANTANDER FIDUPREVISORA S.A.
CORREOS ELECTRONICOS:	Demandante: jorgeveravizar@hotmail.com Demandado: notjudicial@fiduprevisora.com.co t_bcastrillon@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notificaciones@santander.gov.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co t_Isrodriguez@fiduprevisora.com.co serviciocliente@fiduprevisora.com.co ca.amarnez@santander.gov.co noficaciones@santander.gov.co
Ministerio público	yvillareal@procuraduria.gov.co
TEMA:	Reconocimiento indemnización por enfermedad laboral – Disfonía docente
ASUNTO	AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS.
MAGISTRADA PONENTE:	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

En atención a que para el día 09 de noviembre a partir de las 08:00 a.m., se programó la Auditoria Externa del SIGMA adelantada por el ICONTEC, la cual debo presidir en mi calidad de presidenta de la Corporación, no es posible llevar a cabo la audiencia de pruebas programada para la misma fecha al interior del proceso de la referencia.

En consecuencia, atendiendo a la programación y agenda interna del despacho, la Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas el día **dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) conforme las indicaciones impartidas en auto anterior.**



El link para el ingreso a la audiencia será informado con antelación a su realización al correo electrónico de las partes y demás intervinientes, el cual incluirá el link de acceso al expediente digital para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Claudia Patricia Peñuela Arce
Magistrada
Oral 007
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92fffb4725e31508eb21a20919aeee121553fa67af7df0b31bd5d92ab531c11a

Documento generado en 08/11/2021 06:50:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente	680012333000-2015-0553-00
Medio de Control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	María Antonieta Collazos Pico cristianjaimesv@hotmail.com
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP rballesteros@ugpp.gov.co
Ministerio Público	Procuraduría 159 Judicial II Asuntos Administrativos nmgonzalez@procuraduria.gov.co
Providencia	Auto concede recurso de apelación en efecto devolutivo

La apoderada de la parte demandada interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 14 de abril de 2021, por medio del cual se rechazó el llamamiento en garantía que hiciera la UGPP a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA. Del recurso interpuesto por la parte demandada se corrió traslado a los demás sujetos procesales el 21 de mayo de 2021.

Al respecto, se observa que conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el recurso interpuesto es procedente, motivo por el cual se procederá a su concesión en el efecto devolutivo.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCÉDASE en efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 14 de abril de 2021, mediante el cual se rechazó el llamamiento en garantía que hiciera la UGPP a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA.

SEGUNDO: Por secretaría **REMÍTASE** el proceso de la referencia, por los medios electrónicos dispuestos para tal fin, al H. Consejo de Estado, a efectos de surtir el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma Electrónica]
IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias

Magistrado

Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4270de3fa76af782c199264c2a0f0426a0412e3d165709eb39608494adf7d16

Documento generado en 08/11/2021 09:20:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente	680012333000-2016-00864-00
Medio de Control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Mercedes Vega Parada alejandrotorres3108@hotmail.com
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP rballesteros@ugpp.gov.co
Ministerio Público	Procuraduría 159 Judicial II Asuntos Administrativos nmgonzalez@procuraduria.gov.co
Providencia	Auto incorpora prueba documental y corre traslado alegatos de conclusión

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente, advirtiéndose que mediante auto del pasado 10 de agosto de 2020 se ordenó correr traslado de la prueba documental decretada, el cual se efectuó por secretaría el 10 de febrero de la presente anualidad.

Así las cosas, encontrándose recaudada la prueba decretada en el proceso, sin que se haya presentado objeción respecto de la misma, procede su incorporación, quedando con ello agotada la etapa probatoria, y siendo procedente continuar con la etapa procesal subsiguiente, esto es, surtir el traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos finales y concepto de fondo respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: INCORPÓRESE al proceso, con el valor que la ley le concede, la prueba documental allegada el 11 de diciembre de 2020, que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a las partes y al Ministerio, Público por el término común de diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma Electrónica]
IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

052b6cb6ec24bf2696d9d18d901dea4caa8221c62ccf235fee4a9020ff7a84cf

Documento generado en 08/11/2021 09:20:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente	680012333000-2018-0132-00
Medio de Control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Carlos Pachón Julio cpenagos_barajas@hotmail.com
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co paniaquasincelejo@gmail.com
Ministerio Público	Procuraduría 159 Judicial II Asuntos Administrativos nmgonzalez@procuraduria.gov.co
Providencia	Auto concede recurso de apelación en efecto devolutivo

La apoderada de la parte demandada interpone recurso de apelación contra el numeral 1º del auto de fecha 6 de agosto de 2021, por medio del cual se negó el decreto de la medida cautelar solicitada. El recurso interpuesto por la parte demandante fue remitido a los canales digitales de los demás sujetos procesales corriéndose el traslado en los términos del artículo 201A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

Al respecto, se observa que conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el recurso interpuesto es procedente, motivo por el cual se procederá a su concesión en el efecto devolutivo.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCÉDASE en efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el numeral 1º del auto de fecha 6 de agosto de 2021, por medio del cual se negó el decreto de la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA.

SEGUNDO: Por secretaría **REMÍTASE** el proceso de la referencia, por los medios electrónicos dispuestos para tal fin, al H. Consejo de Estado, a efectos de surtir el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma Electrónica]
IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado

Oral
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f104dd2ceb7f9eace851ac29f5e8c514f550c15e90c2eee34d68c220848c1d17

Documento generado en 08/11/2021 09:20:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	68001233300020180044400
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CLAUDIA ROCÍO OJEDA VILLARREAL
NOTIFICACIONES:	amadorjuridico@gmail.com
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
NOTIFICACIONES:	notificacionesjudiciales@sena.edu.co servicioalciudadano@sena.edu.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES
NOTIFICACIONES:	nmgonzalez@procuraduria.gov.co

Encontrándose pendiente la continuación de la audiencia de pruebas conforme se dispuso mediante auto del 20 de octubre de esta anualidad, dictado en curso de la audiencia de pruebas, advierte el Despacho que el día martes 9 de noviembre de 2021 se llevará a cabo la auditoria externa de calidad a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander, a la cual está convocado el suscrito Magistrado, lo cual impone el aplazamiento de la aludida diligencia, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**,

RESUELVE

PRIMERO: **APLAZAR** por las razones antes expuestas, la audiencia de pruebas cuya realización estaba prevista para el próximo martes 9 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: En consecuencia, **FÍJASE** como nueva fecha y hora para realizar la aludida diligencia el día jueves 18 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m. La audiencia se celebrará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de manera que se enviará oportunamente a las partes el respectivo link de acceso por medio del correo electrónico que fue suministrado tanto en la demanda como en el escrito de su contestación. La parte demandante deberá garantizar la conexión de los testigos a la plataforma TEAMS a efectos de recaudar la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e3112540f0aac332bca22f2c538aefc583c2a9d0aca842d4de2e326c574e885

Documento generado en 08/11/2021 09:20:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente	680012333000-2018-0978-00
Medio de Control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Severiano Cala Toloza natalawyer_7@hotmail.com pacyovan19@hotmail.com
Demandado	Municipio de Bucaramanga pquitianpradilla@hotmail.com notificaciones@bucaramanga.gov.co
Ministerio Público	Procuraduría 159 Judicial II Asuntos Administrativos nmgonzalez@procuraduria.gov.co
Providencia	Auto concede recurso de apelación en efecto suspensivo

La apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 22 de abril de 2021, por medio del cual se declaró probada la excepción de caducidad y se dio por terminado el proceso. El traslado del recurso fue descorrido por el apoderado del Municipio de Bucaramanga.

Al respecto, se observa que conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el recurso interpuesto es procedente, motivo por el cual se procederá a su concesión en el efecto devolutivo.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCÉDASE en efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 22 de abril de 2021, por medio del cual se declaró probada la excepción de caducidad y se dio por terminado el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA.

SEGUNDO: Por secretaría **REMÍTASE** el proceso de la referencia, por los medios electrónicos dispuestos para tal fin, al H. Consejo de Estado, a efectos de surtir el recurso de alzada.

TERCERO: RECONÓCESELE personería para actuar como apoderado de la parte demandada al abogado PEDRO JOSÉ QUITIÁN PRADILLA portador de la tarjeta profesional No. 214.186 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma Electrónica]
IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias

Magistrado

Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffb0c14e0ad1d0b6f863cdcc3ba5ee2416d4c0c96a530f4bca0f9c317d51f304

Documento generado en 08/11/2021 09:20:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente	680012333000-2019-00227-00
Medio de Control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co paniaquasincelejo@gmail.com
Demandado	Myriam Osorio Marín
Ministerio Público	Procuraduría 159 Judicial II Asuntos Administrativos nmgonzalez@procuraduria.gov.co
Providencia	Auto acepta retiro de la demanda

Ingresar el expediente al Despacho informando que se recibe solicitud de la apoderada de la parte actora, consistente en el retiro de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 *“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.”*

Así las cosas, una vez revisado el expediente, se advierte que es procedente acceder a la solicitud de retiro de la demanda, teniendo en cuenta que no se ha efectuado la notificación de la admisión de la demanda a los demás sujetos procesales, así como tampoco se han practicado medidas cautelares, cumpliendo así con los presupuestos de ley.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**,

RESUELVE

PRIMERO. ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el proceso previas las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma Electrónica]
IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff0fea265d39254cc9f2650a34be693c1e7606c0373c8b8f59a2ad845f9d931a

Documento generado en 08/11/2021 09:39:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**